



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Edición Vespertina

Edificio Administrativo Siglo XXI
Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso
Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.
C.P. 97204. Tel: (999) 924-18-92

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. José Alfonso Lozano Poveda.

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE SALUD

ACUERDO SSY 09/2021

POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO SSY 01/2020 POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE SEGURIDAD SANITARIA PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS SARS-COV-2 POR GOTAS Y CONTACTO DIRECTO ENTRE LA POBLACIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN 3

ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA

ACUERDO UTM 01/2019

POR EL QUE SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA 5

Acuerdo SSY 09/2021 por el que se modifica el Acuerdo SSY 01/2020 por el que se establecen medidas de seguridad sanitaria para evitar la propagación del virus SARS-CoV-2 por gotas y contacto directo entre la población del estado de Yucatán

Mauricio Sauri Vivas, secretario de Salud y director general de Servicios de Salud de Yucatán, con fundamento en los artículos 27, fracción XVII, y 35, fracciones I y XV, del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 4, fracción III, 5, párrafo segundo, 289, párrafo primero, y 298, de la Ley de Salud del Estado de Yucatán, y

Considerando:

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, en términos de su artículo 4o, párrafo cuarto, que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y que la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud.

Que el 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

Que el 26 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 195/2020 por el que se emite la Declaratoria de emergencia con motivo del alto riesgo generado por la pandemia de COVID-19 (coronavirus) en el estado de Yucatán, la cual abarcó a todos los municipios de la entidad y estableció el marco de referencia de las acciones necesarias para la prevención, detección y mitigación de esta enfermedad.

Que el 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, emitió el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Que el 23 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Acuerdo SSY 01/2020 por el que se establecen medidas de seguridad sanitaria para evitar la propagación del virus SARS-CoV-2 por gotas y contacto directo entre la población del estado de Yucatán.

Que en las últimas semanas, como resultado de las medidas implementadas y la colaboración de la comunidad, se han logrado avances en la contención de la enfermedad COVID-19 en el estado, los cuales permiten reactivar paulatinamente la economía de la entidad y la actividad social o recreativa, y, por lo tanto, transitar hacia la nueva normalidad.

Que, en virtud de lo anterior, es posible ir levantando gradualmente las medidas implementadas para evitar la propagación de la enfermedad COVID-19, a efecto de continuar con el proceso de reactivación económica y social, sin poner en riesgo la salud y la vida de los habitantes de la entidad, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Acuerdo SSY 09/2021 por el que se modifica el Acuerdo SSY 01/2020 por el que se establecen medidas de seguridad sanitaria para evitar la propagación del virus SARS-CoV-2 por gotas y contacto directo entre la población del estado de Yucatán

Artículo único. Se reforma: el párrafo primero de la fracción IV del artículo 2 y **se deroga:** el inciso c) de la fracción IV del artículo 2 del Acuerdo SSY 01/2020 por el que se establecen medidas de seguridad sanitaria para evitar la propagación del virus SARS-CoV-2 por gotas y contacto directo entre la población del estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 2. Acciones y medidas de seguridad sanitaria

...

I. a la III. ...

IV. En la circulación de vehículos por las vías públicas de jurisdicción estatal y en aquellas de jurisdicción federal o municipal transferidas al Poder Ejecutivo del estado, en términos del artículo 4 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, se deberá observar lo siguiente:

a) y b) ...

c) Se deroga.

Artículo transitorio

Único. Entrada en vigor

Este acuerdo entrará en vigor el 13 de mayo de 2021, previa publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Se expide este acuerdo en la sede de los Servicios de Salud de Yucatán, en Mérida, Yucatán, a 11 de mayo de 2021.

(RÚBRICA)

Dr. Mauricio Sauri Vivas
Secretario de Salud y director general
de los Servicios de Salud de Yucatán

Acuerdo UTM 01/2019 por el que se expide el Estatuto orgánico de la Universidad Tecnológica Metropolitana

La Junta de Gobierno del Universidad Tecnológica Metropolitana, con fundamento en los artículos 68, 71 y 115, fracción VII, del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 6, fracción IV, del Decreto 196/1999 por el que se crea la Universidad Tecnológica Metropolitana, y

Considerando:

Que el 14 de mayo de 1999 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 196/1999 por el que se crea la Universidad Tecnológica Metropolitana.

Que el Decreto 196/1999 por el que se crea la Universidad Tecnológica Metropolitana, en su artículo 1, párrafo primero, y 2 fracciones I, II y III establece que la universidad es un organismo público descentralizado del gobierno del estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto ofrecer estudios en el nivel de técnico superior universitario, con orientación en la aplicación de conocimientos y la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos; ofrecer estudios en el nivel de licencia profesional, cuyos planes educativos se caractericen por su involucramiento en el sector productivo, en sus fases de conceptualización, planeación, ejecución y evaluación, atendiendo de manera pertinente las necesidades específicas de este sector con la formación de profesionistas altamente especializados y dotados de las competencias que se requieren para coadyuvar al progreso económico y social de la región; así como estudios a nivel de licenciatura como continuidad de los estudios de técnico superior universitario y licencia profesional, cuyos planes educativos se caractericen por su involucramiento en el sector productivo, en sus fases de conceptualización, planeación, ejecución y evaluación, atendiendo de manera pertinente las necesidades específicas de este sector con la formación de profesionistas altamente especializados y dotados de las competencias que se requieren para coadyuvar al progreso económico y social de la región.

Que el decreto en comento, en su artículo 4, fracción I, establece que la junta de gobierno es la autoridad máxima de la Universidad Tecnológica Metropolitana y, en su artículo 6, fracción IV, se le faculta para expedir los reglamentos, estatutos, acuerdos y demás disposiciones de su competencia.

Que el Código de la Administración Pública de Yucatán, en su artículo 68, dispone que los órganos de gobierno de los organismos públicos descentralizados deberán expedir su estatuto orgánico, en el que se establezcan las bases de organización, así como las facultades y funciones que correspondan a sus distintas áreas, el cual deberá inscribirse en el Registro de Entidades Paraestatales.

Que para dar cumplimiento a las disposiciones normativas mencionadas, se requiere expedir el instrumento que regule las bases de organización, así como el funcionamiento de las distintas áreas que integran la Universidad Tecnológica Metropolitana, por lo que esta junta de gobierno ha tenido a bien expedir el presente:

Acuerdo UTM 01/2019 por el que se expide el Estatuto orgánico de la Universidad Tecnológica Metropolitana

Artículo único. Se expide el estatuto orgánico de la Universidad Tecnológica Metropolitana.

Estatuto orgánico de la Universidad Tecnológica Metropolitana

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto del estatuto orgánico

Este estatuto orgánico tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Universidad Tecnológica Metropolitana y es de observancia obligatoria para el personal que lo integra.

Para efectos de este estatuto orgánico, se entenderá por universidad a la Universidad Tecnológica Metropolitana, y por decreto al Decreto 196/1999 por el que se crea la Universidad Tecnológica Metropolitana.

Artículo 2. Naturaleza y objeto de la universidad

La universidad, en términos de los artículos 1, párrafo primero, y 2 fracciones I, II y III del decreto, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto, entre otros, ofrecer estudios en el nivel de técnico superior universitario, con orientación en la aplicación de conocimientos y la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos; ofrecer estudios en el nivel de licencia profesional, cuyos planes educativos se caractericen por su involucramiento en el sector productivo, en sus fases de conceptualización, planeación, ejecución y evaluación, atendiendo de manera pertinente las necesidades específicas de este sector con la formación de profesionistas altamente especializados y dotados de las competencias que se requieren para coadyuvar al progreso económico y social de la región, así como estudios a nivel de licenciatura como continuidad de los estudios de técnico superior universitario y licencia profesional, cuyos planes educativos se caractericen por su involucramiento en el sector productivo, en sus fases de conceptualización, planeación, ejecución y evaluación, atendiendo de manera pertinente las necesidades específicas de este sector con la formación de profesionistas altamente especializados y dotados de las competencias que se requieren para coadyuvar al progreso económico y social de la región.

Capítulo II Atribuciones y organización de la universidad

Artículo 3. Atribuciones

La universidad, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las atribuciones establecidas en el 3 del decreto.

Artículo 4. Estructura orgánica

La universidad estará integrada por:

I. Órganos de gobierno:

- a) Junta de gobierno.
- b) Rector.

II. Unidades administrativas:

- a) División Innovación y Desarrollo Estratégico.
- b) División Industrial.
- c) División Tecnologías de la Información y Comunicación.
- d) División Administración.
- e) Unidad de Incubación, Innovación y Desarrollo Empresarial.
- f) Dirección de Vinculación.
- g) Dirección de Administración y Finanzas.

III. Órgano de apoyo:

- a) Consejo de Vinculación y Pertinencia.

Capítulo III Funcionamiento de la universidad

Sección primera Junta de gobierno

Artículo 5. Atribuciones

La junta de gobierno tendrá las atribuciones establecidas en el artículo 6 del decreto y las demás que le confieran otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 6. Integración

La junta de gobierno, en los términos del artículo 5 del decreto, estará conformada de la siguiente manera:

I. El gobernador del estado o la persona que este designe, quien será el presidente.

II. El secretario general de Gobierno.

- III. El secretario de Administración y Finanzas.
- IV. El secretario de Investigación, Innovación y Educación Superior.
- V. El secretario de Fomento Económico y Trabajo.
- VI. Dos representantes de la Secretaría de Educación Pública.
- VII. Un representante del sector productivo de la región.
- VIII. Un representante del sector social de la región.

Los representantes a que se refieren las fracciones VI, VII y VIII serán considerados integrantes cuando acepten la invitación del presidente. Los mencionados en las fracciones VII y VIII durarán en su encargo un máximo de dos años.

Los integrantes de la junta de gobierno tendrán derecho a voz y voto durante las sesiones.

Artículo 7. Nombramiento del secretario de actas y acuerdos

La junta de gobierno contará con un secretario de actas y acuerdos, quien será nombrado por el secretario general de Gobierno.

Artículo 8. Suplencias

Los integrantes de la junta de gobierno, a excepción del presidente, quien será suplido por el secretario general de Gobierno, nombrarán, por escrito dirigido al secretario de actas y acuerdos, a sus suplentes, quienes los sustituirán en sus ausencias con las facultades y obligaciones que establecen este estatuto orgánico, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 9. Participación del rector

El rector participará en las sesiones de gobierno únicamente con derecho a voz.

Artículo 10. Invitados

El presidente, o el secretario de actas y acuerdos por instrucciones de aquel, podrá invitar a participar en las sesiones, a las personas físicas y morales, cuya presencia sea de interés para los asuntos que se traten. Estas personas, en su caso, gozarán únicamente del derecho a voz y no formarán parte del cuórum.

Artículo 11. Carácter de los cargos

Los cargos de los integrantes de la junta de gobierno son de carácter honorífico, por tanto, quienes los ocupen no recibirán retribución alguna por su desempeño.

Artículo 12. Sesiones

La junta de gobierno de la universidad sesionará de manera ordinaria, por lo menos, cuatro veces al año y en forma extraordinaria cuando así lo considere su presidente, o quien lo supla, o lo solicite la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 13. Convocatorias

El presidente, a través del secretario de actas y acuerdos, convocará por escrito a cada uno de los integrantes de la junta de gobierno con una anticipación de, por lo menos, cinco días hábiles a la fecha en que habrán de celebrarse las sesiones ordinarias y veinticuatro horas en el caso de las sesiones extraordinarias.

Las convocatorias de las sesiones se realizarán mediante oficio y deberán señalar, por lo menos, el número de la sesión y el día, la hora y el lugar de su celebración. Adicionalmente, llevarán adjuntas el orden del día y la documentación correspondiente.

Artículo 14. Cuórum

La junta de gobierno sesionará válidamente con la asistencia de, por lo menos, la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voz y voto.

Cuando, por falta de cuórum, la sesión no pueda celebrarse el día determinado, el presidente, a través del secretario de actas y acuerdos, emitirá una segunda convocatoria, para realizar dicha sesión, la cual se efectuará con la presencia de los integrantes que asistan. Esta sesión no podrá celebrarse sino transcurridas veinticuatro horas contadas a partir de la convocatoria.

Artículo 15. Orden del día

En las sesiones solo se abordarán los asuntos incluidos en el orden del día, el cual será elaborado por el secretario de actas y acuerdos, y aprobado por el presidente.

Los integrantes de la junta de gobierno podrán proponer, durante el desarrollo de una sesión o en cualquier momento, la inclusión de asuntos en el orden del día de sesiones subsiguientes. El secretario de actas y acuerdos presentará estas propuestas al presidente para su consideración y, en su caso, aprobación.

Artículo 16. Validez de los acuerdos

Los acuerdos se tomarán por el voto de la mayoría de los integrantes que asistan a la sesión correspondiente. En caso de empate, el presidente, o quien lo supla, tendrá voto de calidad.

Artículo 17. Asuntos a tratar en las sesiones

Los integrantes de la junta de gobierno podrán proponer, por escrito dirigido al secretario de actas y acuerdos, los asuntos a tratar en las sesiones, los cuales se

incluirán en el proyecto de orden del día que será elaborado por este y aprobado por el presidente.

Artículo 18. Acta de las sesiones

Las actas de las sesiones deberán señalar la fecha, la hora y el lugar de su celebración; los acuerdos alcanzados; y los demás temas analizados durante la sesión.

Adicionalmente, a dichas actas se les anexará la lista de asistencia firmada por los participantes y los documentos utilizados durante la sesión.

Artículo 19. Facultades y obligaciones del presidente

El presidente de la junta de gobierno tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Presidir las sesiones de la junta de gobierno y moderar los debates.
- II. Participar con voz y voto en las sesiones de la junta de gobierno, y, en caso de empate, emitir voto de calidad.
- III. Someter las propuestas de acuerdos a la consideración de la junta de gobierno.
- IV. Promover y vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados en las sesiones, de conformidad con los plazos establecidos y las responsabilidades asignadas.
- V. Convocar, por conducto del secretario de actas y acuerdos, a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- VI. Las demás que le confiere el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, este estatuto orgánico y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 20. Facultades y obligaciones del secretario de actas y acuerdos

El secretario de actas y acuerdos de la junta de gobierno tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Elaborar el proyecto del orden del día.
- II. Convocar a los integrantes de la junta de gobierno y, en su caso, a los participantes invitados, por instrucción del presidente.
- III. Elaborar y remitir a los integrantes de la junta de gobierno el proyecto del acta de la sesión.

IV. Recabar las firmas de los integrantes de la junta de gobierno, una vez aprobado el proyecto de acta.

V. Levantar y asentar las actas y responsabilizarse de su resguardo.

VI. Integrar la carpeta de las sesiones ordinarias y extraordinarias, revisar que se anexen los documentos correspondientes, y verificar su resguardo.

VII. Verificar que se realicen las inscripciones correspondientes en el Registro de Entidades Paraestatales.

VIII. Realizar los trámites de protocolización ante notario público del acta de la sesión, cuando así corresponda.

IX. Validar, solicitar y custodiar la acreditación de los integrantes y participantes de la sesión.

X. Las demás que le confiere el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, este estatuto orgánico y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 21. Facultades y obligaciones de los integrantes

Los integrantes de la junta de gobierno tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I. Participar con voz y voto en las sesiones de la junta de gobierno.

II. Proponer y promover acuerdos orientados al logro de los objetivos de la Universidad.

III. Plantear la celebración de sesiones extraordinarias cuando, por la importancia o urgencia de los asuntos, así se requiera.

IV. Solicitar la intervención de invitados en las sesiones de la junta de gobierno, para orientar a los integrantes a tomar las decisiones óptimas en la resolución de los diversos asuntos.

V. Las demás que le confiere el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, este estatuto orgánico y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 22. Disposiciones complementarias a la regulación de las sesiones

En todo lo relativo a las sesiones de la junta de gobierno, se estará a lo dispuesto en el Código de la Administración Pública de Yucatán, su reglamento, el decreto, este estatuto orgánico y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Sección segunda Rector

Artículo 23. Nombramiento y remoción del rector

El rector de la universidad será nombrado y removido por el gobernador del estado.

Artículo 24. Requisitos para ser rector

Para ser rector de la universidad se requiere cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 75 del Código de la Administración Pública de Yucatán y el artículo 13 del decreto.

Artículo 25. Facultades y obligaciones del rector

El rector tendrá las facultades y obligaciones establecidas en el artículo 14 de decreto, así como las que le confiera el Código de la Administración Pública de Yucatán, su reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

El rector, en cualquier momento, podrá ejercer directamente las facultades y obligaciones de las unidades administrativas establecidas en el artículo 4, fracción II, de este estatuto orgánico.

Sección tercera Unidades administrativas

Artículo 26. Unidades administrativas y personal la universidad

La universidad contará con las unidades administrativas establecidas en el artículo 4, fracción II, de este estatuto orgánico y aquellas que apruebe la junta de gobierno para el cumplimiento de su objeto de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

De igual forma, los titulares de las unidades administrativas de la universidad estarán auxiliados por el personal que requieran las necesidades del servicio, siempre que lo permita su presupuesto.

Artículo 27. Facultades y obligaciones generales de los directores

Los directores tendrán las siguientes facultades y obligaciones de carácter general:

I. Planear, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la organización y el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo.

II. Administrar los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos que les sean asignados o transferidos a la unidad administrativa a su cargo.

III. Acordar con el rector el despacho de los asuntos de su competencia que requieran de su intervención, atender los que le encomiende y mantenerlo informado sobre su cumplimiento.

IV. Elaborar y presentar al rector los anteproyectos de presupuesto de ingresos y de egresos, así como los proyectos de programa anual de trabajo y de programa presupuestario y demás que le corresponda a la unidad administrativa a su cargo.

V. Definir los objetivos, las metas y los indicadores de desempeño o de resultado de la unidad administrativa a su cargo, así como elaborar los registros administrativos que permitan su seguimiento y evaluación.

VI. Proponer al rector las políticas, los lineamientos y los criterios, así como los instrumentos administrativos, normativos u operativos para regular la organización y el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo.

VII. Sugerir al Rector la instalación de infraestructura, la adquisición de equipo o la impartición de cursos de capacitación tendientes a mejorar el desempeño de la unidad administrativa a su cargo.

VIII. Fomentar la comunicación y cooperación en la unidad administrativa a su cargo y entre ella y las demás unidades administrativas de la universidad o de los gobiernos federal, estatal o municipal.

IX. Solicitar la información que consideren necesaria para el adecuado ejercicio de sus facultades y obligaciones, y proporcionar la que les corresponda, en términos de la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública.

X. Realizar los informes, reportes, dictámenes o estudios que les sean solicitados por el rector o lo que les corresponda en función de sus respectivos cargos.

XI. Examinar y suscribir los documentos que les corresponda, así como certificar aquellos que obren en sus archivos.

XII. Resolver los asuntos o conflictos que se susciten en la unidad administrativa a su cargo y requieran de su intervención.

XIII. Las demás que le confiera el rector, este estatuto orgánico y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 28. Facultades y obligaciones de los directores de la División Innovación y Desarrollo Estratégico, de la División Industrial, de la División Tecnologías de la Información y Comunicación y de la División Administración

Los directores de la División Innovación y Desarrollo Estratégico, de la División Industrial, de la División Tecnologías de la Información y Comunicación y de la División Administración tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I. Planear, coordinar y promover la realización de actividades de investigación y desarrollo sobre temas que conforman el perfil de cada programa educativo con proyectos de interés regional, estatal o nacional.

II. Coordinarse con la Dirección de Vinculación en la planeación de prácticas, visitas y estadías que los alumnos deban realizar.

III. Coadyuvar en acciones de vinculación y difusión relacionadas con sus programas educativos.

IV. Coadyuvar en la detección de necesidades de actualización profesional y superación académica para la formación docente del personal adscrito a sus programas educativos.

V. Participar en el diseño y la actualización de los planes y programas de estudio, metodologías de enseñanza y material didáctico de sus programas educativos, con estándares de calidad, pertinencia, formación, sentido de investigación e innovación en los procesos e incorporando avances tecnológicos.

VI. Planear, coordinar y dirigir el proceso de evaluación externa de sus programas educativos.

VII. Dirigir la aplicación de los exámenes de oposición para los aspirantes a formar parte del personal académico de la universidad.

VIII. Coadyuvar en las actividades de control escolar.

IX. Verificar la adquisición y administración del material bibliográfico y didáctico para el desarrollo de las actividades.

X. Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades encomendadas al personal a su cargo.

XI. Las demás que le confiera el rector, este estatuto orgánico y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 29. Facultades y obligaciones del director de la Unidad de Incubación, Innovación y Desarrollo Empresarial

El director de la Unidad de Incubación, Innovación y Desarrollo Empresarial tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Establecer vínculos, brindar servicios y programar cursos con el sector público y privado en materia de servicios tecnológicos, capacitación y educación continua; de certificación en estándares de competencia, proyectos estratégicos, creatividad, innovación y transferencia de tecnología; de incubación y aceleración de negocios; propiedad intelectual y demás para el cumplimiento del objeto de la universidad.

II. Celebrar los convenios, contratos y acuerdos con los sectores público y privado, necesarios para el cumplimiento del objeto de la universidad.

III. Administrar las cuentas y claves de usuario de las plataformas que se requieran para participar en las convocatorias de programas de gobierno estatal y federal, así como de programas relacionados a las actividades de la universidad.

IV. Administrar la cuenta y clave del Centro de Patentamiento de la Universidad Tecnológica Metropolitana para realizar los reportes mensuales de los servicios prestados.

V. Administrar la cuenta y clave de la entidad de certificación y evaluación de competencias laborales del sitio web del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales.

VI. Las demás que le confiera el rector, este estatuto orgánico y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 30. Facultades y obligaciones del director de Vinculación

El director de Vinculación tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Dirigir, organizar y mantener la vinculación de la Universidad, con el sector productivo de bienes y servicios y con instancias del sector público, privado y social, tanto a nivel regional, nacional o internacional.

II. Promover la realización de convenios y contratos con el sector productivo, privado y social para impulsar la investigación y el desarrollo científico y tecnológico en los ámbitos académico, administrativo y profesional de la universidad.

III. Promover la vinculación de la universidad en actividades de prácticas profesionales, estancias, estadías, servicio social y bolsa de trabajo.

IV. Planear y controlar estrategias de educación continua que permitan ofrecer servicios de capacitación para egresados.

V. Planear y coordinar las estrategias de seguimiento y colocación de egresados.

VI. Promover, difundir y fortalecer la imagen institucional de la universidad, tanto en el interior como en el exterior, a través de actividades culturales, deportivas de prensa y difusión.

VII. Impulsar enlaces y alianzas estratégicas entre las diferentes dependencias universitarias y las no universitarias, para la realización de proyectos de extensión universitaria, cultural, de pertenencia, recreativa, de servicio a la comunidad y deportiva.

VIII. Planear, organizar, coordinar y operar las estrategias de la campaña de captación de alumnos y supervisar todo lo concerniente a la promoción de alumnado.

IX. Generar y gestionar propuestas de proyectos de extensión culturales rescate de las tradiciones y pertenencia universitaria en la región.

X. Coordinar y supervisar las actividades extracurriculares de los alumnos de la universidad.

XI. Promover y coordinar junto con las direcciones de división académica, los programas de intercambio nacional e internacional de alumnos y profesores de la universidad con otras instituciones educativas superiores.

XII. Llevar el registro y control de los alumnos que realizan sus prácticas y estadías profesionales en el sector productivo.

XIII. Las demás que le confiera el rector, este estatuto orgánico y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 31. Facultades y obligaciones del director de Administración y Finanzas

El director de Administración y Finanzas tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Administrar, en coordinación con el rector, los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos de la universidad.

II. Elaborar, ejecutar y coordinar el presupuesto con el resto de las unidades administrativas.

III. Colaborar en la definición de los objetivos y las metas, así como de los indicadores de desempeño o resultados de la universidad.

IV. Llevar la contabilidad de la universidad y elaborar los estados financieros, informes o reportes que sean necesarios o solicitados por el rector o las autoridades públicas correspondientes.

V. Efectuar la adquisición de los bienes muebles o inmuebles y la contratación de los servicios que requiera la universidad, previa autorización del rector o la junta de gobierno, según corresponda.

VI. Integrar, en coordinación con las unidades administrativas de la universidad, el Programa Operativo Anual de Adquisiciones de Bienes y Servicios.

VII. Sugerir los términos para el ingreso, promoción y permanencia del personal académico, así como para la selección, admisión y ascenso del personal administrativo.

VIII. Vigilar que los recursos financieros asignados a la universidad sean aplicados para el cumplimiento de sus objetivos y metas, la implementación de los programas y las acciones planeadas, y proponer las adecuaciones presupuestales que estime pertinentes.

IX. Proponer al rector políticas, lineamientos y criterios para la adecuada administración de los recursos de la universidad y la evaluación y comprobación de su ejercicio.

X. Diseñar y aplicar los registros, instrumentos y procesos administrativos necesarios para la adecuada administración de los recursos de la universidad y la comprobación de su ejercicio ante las instituciones públicas correspondientes.

XI. Implementar los sistemas y equipos que permitan la integración y administración de la información financiera de la universidad, y vigilar su adecuado funcionamiento.

XII. Controlar los bienes muebles e inmuebles de la universidad, y procurar su adecuado registro, uso, conservación y mantenimiento.

XIII. Supervisar la elaboración y aplicación del pago de nómina para los trabajadores.

XIV. Coordinar con las diversas unidades administrativas que integran la universidad, la implementación y operación de las normas de seguridad.

XV. Coordinar con la Dirección de Vinculación y la Unidad de Incubación, Innovación y Desarrollo Empresarial, la contratación de personal externo para la impartición de programas o cursos de capacitación, venta de servicios tecnológicos, asesorías técnicas, así como de cualquier otro trabajo o servicio que la universidad ofrezca.

XVI. Proporcionar la información financiera que requieran las autoridades públicas competentes y, en general, colaborar con ellas para el cumplimiento de las obligaciones administrativas de la universidad.

XVII. Las demás que le confiera el rector, este estatuto orgánico y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Capítulo IV Consejo de Vinculación y Pertinencia

Artículo 32. Objeto del consejo

El consejo tiene por objeto promover el fortalecimiento y la mejora de los mecanismos de vinculación y los programas educativos de la universidad, para responder de manera oportuna y efectiva a las demandas del entorno socioeconómico, con la participación de los sectores productivo, público y social.

Artículo 33. Organización y funcionamiento del consejo

El consejo se organizará y funcionará en los términos del Reglamento del Consejo de Vinculación y Pertinencia de la Universidad Tecnológica Metropolitana.

Capítulo V Patrimonio

Artículo 34. Patrimonio

El patrimonio de la universidad se integrará en los términos del artículo 15 del decreto.

Capítulo VI Vigilancia y supervisión

Artículo 35. Órgano de vigilancia y supervisión

Las funciones de vigilancia de la universidad estarán a cargo de un comisario público, quien será designado por la Secretaría de la Contraloría General y tendrá las facultades y obligaciones necesarias para el desempeño de las funciones de vigilancia que le corresponda, en los términos del Código de la Administración Pública de Yucatán y su reglamento. El comisario público no formará parte de la junta de gobierno de la universidad, pero podrá asistir a las sesiones únicamente con derecho a voz.

Capítulo VII Relaciones laborales

Artículo 36. Relaciones laborales

Las relaciones laborales entre la universidad y sus trabajadores, independientemente de la naturaleza de su contratación, se regirán por lo dispuesto en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán.

Capítulo VIII Suplencias

Artículo 37. Suplencias del rector

El rector será suplido por quien determine o por los titulares de las unidades administrativas señaladas en el artículo 4, fracción II, en ese mismo orden, cuando sus ausencias no excedan de quince días, y por la persona designada por la junta de gobierno, cuando se exceda de dicho término.

Artículo 38. Suplencias de los directores

Los directores serán suplidos por los titulares de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen, cuando sus ausencias no excedan de quince días, y por la persona designada por el rector, cuando se exceda de dicho término.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. Inscripción en el Registro de Entidades Paraestatales

El rector de la Universidad Tecnológica Metropolitana deberá realizar la inscripción de este estatuto orgánico en el Registro de Entidades Paraestatales que lleva la Secretaría de Administración y Finanzas, dentro de los treinta días naturales siguientes contados a partir de la entrada en vigor de este acuerdo.

Aprobado por la Junta de Gobierno del Universidad Tecnológica Metropolitana, en su cuarta sesión ordinaria, llevada a cabo en Mérida, a 12 de noviembre de 2019.

(RÚBRICA)

**Mtro. Mauricio Cámara Leal.
Rector de la Universidad
Tecnológica Metropolitana.**

PODER EJECUTIVO



CONSEJERIA JURIDICA